



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Valledupar, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiunos (2021)

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Demandante: LUIS ENRIQUE ROSADO ARIAS persona quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija DEINYS JOHANA ROSADO ASCANIO; DEINIRIS ROSADO ASCANIO quien actúa en nombre propio y representación de sus menores hijos: LAURA VANNESA ROSADO ASCANIO y KEINER KALETH ROSADO ASCANIO; DANIEL ROSADO ASCANIO, JUAN ENRIQUE ROSADO ASCANIO y WILLINTON ROSADO ASCANIO.

Demandado: COMPAÑÍA ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS S.A., representada lealmente por la Dr. MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA.

Radicado: 20001310300220210001900

Procede el despacho al estudio del proceso de la referencia, promovido por LUIS ENRIQUE ROSADO ARIAS y otros.

En consecuencia, por reunir los requisitos de ley, el Juzgado.

RESUELVE:

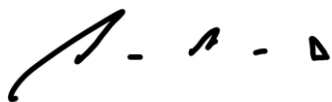
1º.- Admítase la presente demanda promovida por LUIS ENRIQUE ROSADO ARIAS persona quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija DEINYS JOHANA ROSADO ASCANIO; DEINIRIS ROSADO ASCANIO quien actúa en nombre propio y representación de sus menores hijos: LAURA VANNESA ROSADO ASCANIO y KEINER KALETH ROSADO ASCANIO; DANIEL ROSADO ASCANIO, JUAN ENRIQUE ROSADO ASCANIO y WILLINTON ROSADO ASCANIO contra: COMPAÑÍA ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS S.A., representada lealmente por la Dr. MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA.

2º.- Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291 y 392 del C.G.P., y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

3º.- Para tal efecto la parte demandante cuenta con el término de 30 días para cumplir con el acto ordenado, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

4°.- RECONOZCASE al Doctor SAUL ALEXANDER TRUJILLO GAMEZ como apoderado judicial de los demandantes, conforme al poder debidamente conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GERMAN DAZA ARIZA

Juez